Resolución CG/R017/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/021/2026.

GLOSARIO.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por:

I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
III. **DERFE.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
V. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VIII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XVI. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.

2. **Recepción de la Queja.** El 27 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de la ***"C. JACQUELINE GUADALUPE MARTINEZ CACERES; por la comisión de diversos actos que violentan la equidad y neutralidad de la contienda, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 Y 445 de la***

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando" (sic).

3. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el 15 de abril del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.

4. **Oficio SECG-AJCG/094/2026.** El 15 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/094/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 27 de marzo de 2026, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

5. **Oficio SECG-AJCG/095/2026.** El 15 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/095/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/094/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.

6. **Acuerdo JGE/A033/2026.** El 21 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A033/2026, por el que se admitió la queja presentada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

7. **Respuesta Partido Movimiento Ciudadano.** El 28 de abril de 2026, a través de la Oficialía Electoral, se recibió escrito de respuesta a la prevención realizada mediante Acuerdo JGE/A033/2026, al representante del Partido Movimiento Ciudadano, dirigida a la Presidencia del Consejo General.

8. **Memorándum OE/112/2026.** El 30 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/112/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó: el acuse del oficio SEJGE/304/2026, con su respectivo Citatorio, Acta de Citatorio y Acta de notificación, devolución del oficio SEJGE/305/2026 con sus respectivos anexos, toda vez que la notificación se realizó por estrados, anexando Acta de notificación del respectivo oficio, relativa a la notificación del Acuerdo JGE/A033/2026 y acuse del oficio SEJGE/306/2026, Cédula de notificación y Certificación de publicación de cédula en estrados.

9. **Contestación Partido Morena.** El 30 de abril de 2026, a través de la Oficialía Electoral, se recibió el escrito de contestación de misma fecha, signado por el representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General, dirigido a la Presidencia del Consejo General.

10. **Oficio OE/015/2026.** El 14 de mayo de 2026, mediante oficio OE/015/2026, signado por la Titular de la Oficialía Electoral, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, con atención a la Titular de la Asesoría Jurídica, informó vencimiento de término.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

11. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.

12. **Oficios AJ/341/2026 y AJ/342/2026.** El 25 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/341/2026 dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General y el oficio AJ/342/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación.

13. **Memorándum OE/178/2026.** El 26 de mayo de 2026, mediante memorándum OE/178/2026, signado por la Titular de la Oficialía Electoral, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, remitió constancias de notificación del oficio AJ/341/2026.

14. **Oficio AJ/367/2026.** El 27 de mayo de 2026, mediante oficio AJ/367/2026, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó inspección ocular.

15. **Contestación Partido Movimiento Ciudadano.** El 27 de mayo de 2026, a través de la Oficialía Electoral, se recibió escrito de respuesta del representante del Partido Movimiento Ciudadano, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, en contestación al oficio AJ/341/2026.

16. **Oficios AJ/406/2026 y AJ/407/2026.** El 12 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/406/2026 dirigido a la DERFE del INE y AJ/407/2026 dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional.

17. **Memorándum OE/216/2026.** El 15 de junio de 2026, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/216/2026, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/037/2026.

18. **Oficio INE/DERFE/STN/20665/2026.** El 15 de junio de 2026, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/20665/2026, de fecha 12 de junio de 2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE.

19. **Oficio AJ/432/2026.** El 18 de junio de 2026, mediante oficio AJ/432/2026, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, informó del oficio INE/DERFE/STN/20665/2026.

20. **Acuerdo JGE/A072/2026.** El 25 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A072/2026, respecto de la notificación del Acuerdo JGE/A033/2026.

21. **Memorándum OE/257/2026.** El 8 de julio de 2026, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/257/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, anexando documentación relativa a la notificación del Acuerdo JGE/A072/2026.

22. **Segundo Período Vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto del 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.

23. **Oficios AJ/544/2026 al AJ/552/2026.** El 19 de agosto de 2026, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/544/2026 al AJ/552/2026, dirigidos a diversas autoridades y a la Oficialía Electoral, con la finalidad de allegarse del domicilio de la presunta infractora.

24. **Notificación de los oficios AJ/544/2026 al AJ/551/2026.** El 26 de agosto de 2026, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, las constancias de notificación de los oficios AJ/544/2026 al AJ/551/2026.

25. **Respuestas de Autoridades.** Con fechas 20 y del 25 de agosto de 2026 al 10 de septiembre de 2026, se recibieron respuestas de diversas autoridades relativas a requerimientos de información, derivado de los oficios AJ/544/2026 al AJ/551/2026.

26. **Oficio AJ/676/2026.** El 11 de septiembre de 2026, mediante oficio AJ/676/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la Asesoría Jurídica hizo de su conocimiento la respuesta del Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche.

27. **Oficio SEJGE/851/2026.** El 11 de septiembre de 2026, mediante oficio SEJGE/851/2026, dirigido a la Asesoría Jurídica, la Secretaría Ejecutiva, solicitó realizar las diligencias para mejor proveer, para la notificación de la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres.

28. **Acuerdo JGE/A140/2026.** El 15 de septiembre de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A140/2026, respecto de la notificación del Acuerdo JGE/A072/2026.

29. **Acuerdo CG/A049/2026.** El 15 de septiembre de 2026, el Consejo General, mediante el Acuerdo CG/A049/2026, aprobó la modificación al calendario de labores 2026, para que las fechas 17 y 18 de septiembre de 2026, se consideren inhábiles.

30. **Oficio SEJGE/869/2026.** El 21 de septiembre de 2026, mediante oficio SEJGE/869/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, la Secretaría Ejecutiva, notificó la aprobación, entre otros, del Acuerdo JGE/A140/2026.

31. **Constancias de notificación.** El 6 de octubre de 2026, la Oficialía Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva las constancias de notificación del Acuerdo JGE/A140/2026, informando que fueron entregados de manera física a la Asesoría Jurídica.

32. **Suspensión de labores.** El 8 de octubre de 2026, se suspendieron labores en el IEEC, debido a las condiciones climatológicas y atendiendo a las indicaciones de Protección Civil, suspendiendo trámites y plazos legales y administrativos; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 fracción XIX de la Ley de Instituciones.

33. **Resolución JGE/R017/2026.** El 21 de octubre de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó la Resolución JGE/R017/2026, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador en relación al expediente administrativo número IEEC/Q/POS/021/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Resolución CG/R017/2026

MARCO LEGAL:

I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en esta Resolución como si a la letra se insertasen.

II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en esta Resolución como si a la letra se insertase.

III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 277, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615 bis, 696 y 697, que se tienen por reproducidos íntegramente en esta Resolución como si a la letra se insertasen.

IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III inciso a) y b), 6, 8, 12, 16, 24, 33 al 46, 68, 71 y 72, que se tienen por reproducidos íntegramente en esta Resolución como si a la letra se insertasen.

V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en esta Resolución como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un OPLE, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines entre otros contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010[1], emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guiando todas las actividades del IEEC, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 punto I inciso b) y 8 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior.

En ese sentido, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario es exclusivamente el Consejo General, por lo que, la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 8, 33 y 46 del Reglamento de Quejas, que a la letra establecen:

"…

"LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 609.- *Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.*

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO VII
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 8.- En el ámbito de su competencia son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

I. *El Consejo General;*
II. *La Secretaría Ejecutiva;*
III. *La Junta General Ejecutiva, y*

[1] Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES***".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

IV. *El Tribunal Electoral.*

La Secretaría y la Junta General Ejecutiva serán auxiliadas por la Asesoría Jurídica, la Unidad de Género y la Oficialía Electoral, según corresponda, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, dictámenes, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores para su correcta sustanciación.

Artículo 23.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento serán examinadas de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Asesoría Jurídica elaborará el proyecto de Acuerdo o Resolución correspondiente para consideración de la Junta General Ejecutiva y, en el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores, posteriormente sea sometido a consideración del Consejo General.

Artículo 35.- En el Procedimiento Ordinario Sancionador, la Junta General Ejecutiva es la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas hasta antes de la admisión.

Una vez admitida y sustanciada la queja, la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de resolución correspondiente a efecto de someterlo al Consejo General, quien es el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario.
…"

TERCERA. Presidencia del Consejo General. La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, preparar, revisar y dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y dictámenes que expida el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, II, III, XI, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 29 fracciones II, III, XI, XV y XXVII del Reglamento Interior.

QUINTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, de Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 punto II inciso b), 21, 23 fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, respecto de la queja interpuesta por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de la ***"C. JACQUELINE GUADALUPE MARTINEZ CACERES; por la comisión de diversos actos constitutivos que violentan la equidad y neutralidad de la contienda, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 Y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando"*** (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

> ***ARTÍCULO 600.-*** *Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:*
>
> *I. El ordinario, y*
>
> *II. El especial sancionador.*
>
> *Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

> ***ARTÍCULO 603.-*** *El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.*
> *…*

SÉPTIMA. Recepción de la Queja. El 27 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de la ***"C. JACQUELINE GUADALUPE MARTINEZ CACERES; por la comisión de diversos actos constitutivos que violentan la equidad y neutralidad de la contienda, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 Y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando"*** (sic).

Derivado de lo anterior, el 21 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A033/2026, aprobándose lo siguiente:

> *"…*
> ***PRIMERO:*** *Se da cuenta del el escrito de queja de fecha 27 de marzo de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la* ***"C. JACQUELINE GUADALUPE MARTINEZ CACERES; por la comisión de diversos actos constitutivos que violentan la equidad y neutralidad de la contienda, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 Y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando" (sic);*** *lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Se admite la presente queja y se aprueba la asignación del número de expediente administrativo* ***IEEC/Q/POS/021/2026****; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***TERCERO:*** *Se* ***reserva*** *el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***CUARTO:*** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,* ***notifique el presente Acuerdo en copia certificada*** *al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

QUINTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,* ***emplace*** *a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres y al Partido Morena, para que en un plazo de cinco días hábiles contesten respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiban y ofrezcan sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole* ***el presente Acuerdo en copia certificada, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa****, lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEXTO: *Se* ***previene*** *al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, para que, en un término* ***no mayor de 48 horas*** *a partir de la notificación del presente Acuerdo, aclare respecto de su escrito de queja, en la página 6, en relación al enlace electrónico de la red social Facebook que precisa +1591, a que imágenes se refiere, con la finalidad de que la Oficialía Electoral, se encuentre en aptitud de realizar las diligencias correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SÉPTIMO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración OCTAVA del presente Acuerdo, proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, una vez recibida la respuesta a la prevención realizada al quejoso y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

OCTAVO: *Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente* ***IEEC/Q/POS/021/2026****, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, se determine lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

…
…"

Por consiguiente, el 30 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/112/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó: el acuse del oficio SEJGE/304/2026, con su respectivo Citatorio, Acta de Citatorio y Acta de notificación, devolución del oficio SEJGE/305/2026 con sus respectivos anexos, toda vez que la notificación se realizó por estrados, anexando Acta de notificación del respectivo oficio, relativa a la notificación del Acuerdo JGE/A033/2026 y acuse del oficio SEJGE/306/2026, Cédula de notificación y Certificación de publicación de cédula en estrados, en cumplimiento a los puntos de Acuerdo CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/A033/2026, observándose que no pudo llevarse a cabo la notificación del oficio SEJGE/305/2026 dirigido a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, como se muestra a continuación:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Resolución CG/R017/2026

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma; consolidando la democracia participativa"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

30 ABR 2026 9:13 hrs RECIBIDO Consejo General Asesoría Jurídica

SECCION: OFICIALÍA ELECTORAL
MEMORANDUM: OE/112/2026
ASUNTO: Se remiten actuaciones relativas a los Acuerdos JGE/A030/2026, JGE/A031/2026, JGE/A032/2026, JGE/A033/2026

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de abril del 2026.

DRA. MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

En atención a lo instruido en el oficio SEJGE/307/2026 de fecha 21 de abril de 2026, informo a usted que se ha dado cumplimiento a lo ordenado; de conformidad con los artículos 283 fracción I, V, VI y VII, 609 último párrafo, y 689 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Para tal efecto se anexa la siguiente documentación:

Cumplimiento al Acuerdo JGE/A30/2026

1. Acuses de los oficios SEJGE/294/2026, SEJGE/295/2026, con sus respectivas actas de notificación, Acuse del oficio SEJGE/296/2026, Cédula de Estrados y Certificación de Estrados.

Cumplimiento al Acuerdo JGE/A031/2026

1. Acuses de los oficios SEJGE/297/2026, SEJGE/298/2026, SEJGE/299/2026, con sus respectivas actas de notificación, Acuse del oficio SEJGE/300/2026, Cédula de Estrados y Certificación de Estrados.

Cumplimiento al Acuerdo JGE/A032/2026.

1. Acuses de los oficios SEJGE/301/2026, SEJGE/302/2026, con sus respectivas actas de notificación, Acuse del oficio SEJGE/303/2026, Cédula de Estrados y Certificación de Estrados.

Cumplimiento al Acuerdo JGE/A033/2026.

1. Acuse del oficio SEJGE/304/2026, con su respectiva acta de notificación, Acuse del oficio SEJGE/306/2026, Cédula de Estrados y Certificación de Estrados, asimismo se devuelve el oficio SEJGE/305/2026 con sus respectivos anexos, toda vez que la notificación se realizo por estrados, anexando constancia de notificación del respectivo oficio.

"Voz que decide; acción que transforma; consolidando la democracia participativa"

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Oficio: SEJGE/305/2026.
Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de abril de 2026.

C. Jaqueline Guadalupe Martinez Caceres.
Dirección: Oficinas de la Secretaría de Bienestar en el número 331B de la Calle 10 de la Zona Centro, C.P. 24000.
Número de teléfono: 981-178-2640.
Presente.

ACUSE

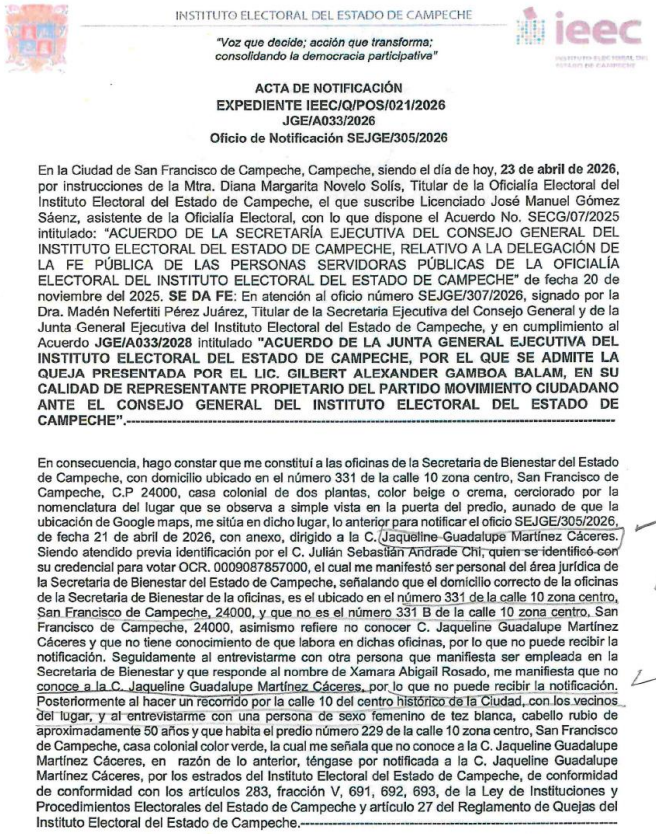
En mi calidad de Titular de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones I, II, y X, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21, fracción II, 28 y 29 fracciones I y X, del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 21 de abril de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/A033/2026 intitulado: "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**".

Por lo anterior, en cumplimiento al punto **QUINTO**, se adjunta el citado Acuerdo en copia certificada y el escrito de queja, para su conocimiento, observancia y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma; consolidando la democracia participativa"

ACTA DE NOTIFICACIÓN
EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/021/2026
JGE/A033/2026
Oficio de Notificación SEJGE/305/2026

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día de hoy, **23 de abril de 2026**, por instrucciones de la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el que suscribe Licenciado José Manuel Gómez Sáenz, asistente de la Oficialía Electoral, con lo que dispone el Acuerdo No. SECG/07/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" de fecha 20 de noviembre del 2025. **SE DA FE**: En atención al oficio número SEJGE/307/2026, signado por la Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Titular de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al Acuerdo **JGE/A033/2028** intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".----------**

En consecuencia, hago constar que me constituí a las oficinas de la Secretaria de Bienestar del Estado de Campeche, con domicilio ubicado en el número 331 de la calle 10 zona centro, San Francisco de Campeche, C.P 24000, casa colonial de dos plantas, color beige o crema, cerciorado por la nomenclatura del lugar que se observa a simple vista en la puerta del predio, aunado de que la ubicación de Google maps, me sitúa en dicho lugar, lo anterior para notificar el oficio SEJGE/305/2026, de fecha 21 de abril de 2026, con anexo, dirigido a la C. Jaqueline Guadalupe Martínez Cáceres. Siendo atendido previa identificación por el C. Julián Sebastián Andrade Chi, quien se identificó con su credencial para votar OCR. 0009087857000, el cual me manifestó ser personal del área jurídica de la Secretaria de Bienestar del Estado de Campeche, señalando que el domicilio correcto de la oficinas de la Secretaria de Bienestar de la oficinas, es el ubicado en el número 331 de la calle 10 zona centro, San Francisco de Campeche, 24000, y que no es el número 331 B de la calle 10 zona centro, San Francisco de Campeche, 24000, asimismo refiere no conocer C. Jaqueline Guadalupe Martínez Cáceres y que no tiene conocimiento de que labora en dichas oficinas, por lo que no puede recibir la notificación. Seguidamente al entrevistarme con otra persona que manifiesta ser empleada en la Secretaria de Bienestar y que responde al nombre de Xamara Abigail Rosado, me manifiesta que no conoce a la C. Jaqueline Guadalupe Martínez Cáceres, por lo que no puede recibir la notificación. Posteriormente al hacer un recorrido por la calle 10 del centro histórico de la Ciudad, con los vecinos del lugar, y al entrevistarme con una persona de sexo femenino de tez blanca, cabello rubio de aproximadamente 50 años y que habita el predio número 229 de la calle 10 zona centro, San Francisco de Campeche, casa colonial color verde, la cual me señala que no conoce a la C. Jaqueline Guadalupe Martínez Cáceres, en razón de lo anterior, téngase por notificada a la C. Jaqueline Guadalupe Martínez Cáceres, por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad de conformidad con los artículos 283, fracción V, 691, 692, 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 27 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.----------

Diligencias. Derivado de lo señalado en la Consideración anterior, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/341/2026 dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, realizó un requerimiento de información relativo a proporcionar nuevos datos de contacto de la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres.

En respuesta a ello, el 27 de mayo de 2026, a través de la Oficialía Electoral, se recibió escrito de respuesta del representante del Partido Movimiento Ciudadano, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, en contestación al oficio AJ/341/2026, en el cual señaló medularmente que no cuenta con domicilios alternos de la persona denunciada y solicitó que, a su vez, se solicite al INE o a otras instancias la información requerida.

Posteriormente, el 12 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/406/2026 dirigido a la DERFE del INE, solicitó proporcione el domicilio de la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, con la finalidad de poder realizar la debida sustanciación del procedimiento. En consecuencia, el 15 de junio de 2026, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/20665/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE, en el cual señaló que se localizó un registro coincidente de domicilio con el nombre de la persona Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Derivado de la respuesta antes señalada, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/432/2026 de fecha 18 de junio de 2026, hizo de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, la recepción del oficio INE/DERFE/STN/20665/2026.

OCTAVA. Acuerdo JGE/A072/2026. El 25 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A072/2026, aprobándose lo siguiente:

> *"…*
> ***PRIMERO:** Se ordena la notificación del Acuerdo JGE/A033/2026 a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, en el domicilio remitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***SEGUNDO:** Se aprueba que la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** a la **C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres,** en el domicilio remitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo JGE/A033/2026 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" y su anexo respectivo, emitido el 20 de abril de 2026, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiba y ofrezca sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole el presente Acuerdo, y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> *…*
> *…"*

El 8 de julio de 2026, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/257/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, anexando documentación relativa a la notificación del Acuerdo JGE/A072/2026, de lo cual se observa que no se pudo realizar la notificación personal de la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, como se muestra a continuación:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma; consolidando la democracia participativa"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Oficialía
09 JUL 2026
17:26 hrs
RECIBIDO
Consejo General
Asesoría Jurídica

SECCION: OFICIALÍA ELECTORAL
MEMORANDUM: OE/257/2026
ASUNTO: SE REMITEN DOCUMENTOS RELATIVOS A NOTIFICACIONES.

San Francisco de Campeche, Campeche a 8 de julio del 2026.

DRA. MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

En atención a lo instruido en el oficio **SEJGE/522/2026** de fecha 25 de junio de 2026, informo a usted que se ha dado cumplimiento a lo ordenado; de conformidad con los artículos 283 fracción I, V, VI y VII, 609 último párrafo, y 689 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Para tal efecto se anexa la siguiente documentación:

Acuerdo JGE/A070/2026

1. **ACUSES DE LOS OFICIOS SEJGE/517/2026 Y SEJGE/518/2026, ANEXANDO ACTA CITATORIA Y ACTA DE NOTIFICACIÓN.**

Acuerdo JGE/A071/2026

2. **ACUSE DEL OFICIO SEJGE/520/2026, ANEXANDO ACTA CITATORIA Y ACTA DE NOTIFICACIÓN.**

Acuerdo JGE/A072/2026

3. **ACUSE ORIGINAL DEL OFICIO SEJGE/521/2026 Y ACTA DE RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.**
4. **CERTIFICACIONES DE ESTRADOS.**
5. **CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma; consolidando la democracia participativa"

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Oficio: SEJGE/521/2026.
Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2026.

C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres.
Dirección: Calle Lic. Pedro Velez Mz 11, LT 2, Fraccionamiento Presidentes de México, C.P. 24088, San Francisco de Campeche, Campeche.
Presente.

ACUSE

En mi calidad de Titular de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones II y XXX, 285, 286, 600, 601 y 603 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21, 28 y 29 fracciones I, II, X y XXVI del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 25 de junio de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/A072/2026 intitulado: **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO JGE/A033/2026".**

Por lo anterior, en cumplimiento al punto **SEGUNDO**, se adjunta el citado Acuerdo, así como el Acuerdo JGE/A033/2026 y el escrito de queja, todos en copia certificada, para su conocimiento, observancia y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, reciba un cordial saludo.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma; consolidando la democracia participativa"

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN
EXPEDIENTE: IEEC/Q/POS/021/2026
OFICIO DE NOTIFICACIÓN SEJGE/521/2026

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las **12 horas con 20 minutos** del día de hoy **26 de junio del 2026**, el que suscribe Lic. Carlos Ivan Novelo Olivares, Auxiliar Técnico "C", adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fe pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y al acuerdo SECG/07/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", en el que se ratifica la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral", de fecha 20 de noviembre 2025, domicilio señalado en autos, en donde puede ser notificado la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, por lo que una vez cerciorado de que me encuentro en el lugar antes citado, en virtud de ser la avenida, nomenclatura, colonia, procedo a llamar en repetidas ocasiones para poder ser atendido, por una persona del sexo masculino, quien dijo responder al nombre de JAVIER VAZQUEZ LÓPEZ, quien no se identifica por no ser su voluntad, a la cual le pregunto si este es el domicilio Calle Lic. Pedro Vélez Manzana 11, Lote 2, Fraccionamiento Presidentes de México y conoce a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, a lo que me responde, "Este es el domicilio que busca, pero en este predio no vive la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, debido que tengo un año rentando este casa"; por lo antes manifestado procedo a trasladarme a dos casas de lado izquierdo, siendo una casa de material de color blanco con ventanas de fierro de color negro y puerta de madera de color café claro y al frente cuenta con una terraza con reja negras en la cual procedo a llamar, siendo atendido por una persona del sexo masculino, quien no se identifica por no ser su voluntad, por lo cual procedo a describir físicamente cabello y barba de color negro ojos cafés claros y tez clara de complexión gruesa, a quien le pregunto esta es la calle Lic. Pedro Vélez Manzana 11 lote 2, Fraccionamiento Presidentes de México, a lo que responde: "Esta es la Calle Lic. Pedro Vélez Manzana 11, pero no conozco a la persona que busca"; teniéndose notificada a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, conforme a lo señalado en el artículo 689 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Para corroborar lo anterior se insertan imagen del precio. Ante lo manifestado, doy por terminada la presente diligencia firmando al calcé el suscrito. -Conste y Doy Fe. ----------

El 19 de agosto de 2026, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/544/2026 al AJ/552/2026, dirigidos a diversas autoridades y a la Oficialía Electoral, con la finalidad de allegarse del domicilio de la presunta infractora.

El 26 de agosto de 2026, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, las constancias de notificación de los oficios AJ/544/2026 al AJ/551/2026. En consecuencia, se recibieron respuestas de diversas autoridades, derivado de los oficios antes señalados.

El 11 de septiembre de 2026, mediante oficio AJ/676/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la Asesoría Jurídica hizo de su conocimiento la respuesta del Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche.

NOVENA. Acuerdo JGE/A140/2026. El 15 de septiembre de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A140/2026, respecto de la notificación del Acuerdo JGE/A072/2026, aprobándose lo siguiente:

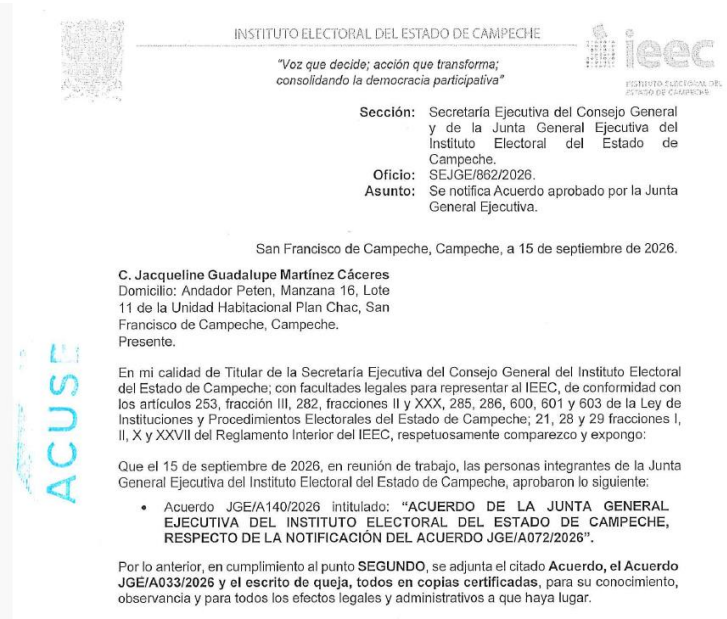
> ***PRIMERO:*** *Se ordena la notificación del Acuerdo JGE/A033/2026 a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, en el domicilio remitido por la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SEGUNDO: *Se aprueba que la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,* ***notifique*** *a la* ***C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres,*** *en el domicilio remitido por la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Acuerdo JGE/A033/2026 intitulado* ***"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*** *y su anexo respectivo, emitido el 21 de abril de 2026, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiba y ofrezca sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole el presente Acuerdo, y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

…
…"

El 6 de octubre de 2026, la Oficialía Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva las constancias de notificación del Acuerdo JGE/A140/2026, informando que fueron entregados de manera física a la Asesoría Jurídica, de lo cual se puede observar que no se pudo notificar personalmente el Acuerdo JGE/A140/2026 a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, como se muestra a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma; consolidando la democracia participativa"

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Oficio: SEJGE/862/2026.
Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de septiembre de 2026.

C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres
Domicilio: Andador Peten, Manzana 16, Lote 11 de la Unidad Habitacional Plan Chac, San Francisco de Campeche, Campeche.
Presente.

ACUSE

En mi calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones II y XXX, 285, 286, 600, 601 y 603 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21, 28 y 29 fracciones I, II, X y XXVII del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 15 de septiembre de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/A140/2026 intitulado: **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO JGE/A072/2026".**

Por lo anterior, en cumplimiento al punto **SEGUNDO**, se adjunta el citado **Acuerdo, el Acuerdo JGE/A033/2026 y el escrito de queja, todos en copias certificadas**, para su conocimiento, observancia y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

"Voz que decide; acción que transforma; consolidando la democracia participativa"

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/021/2026

OFICIO DE NOTIFICACION SEJGE/862/2026

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las **13 horas con 34 minutos del** día de hoy, **21 de septiembre del 2026**, el que suscribe Lic. Carlos Ivan Novelo Olivares, Auxiliar Técnico "C", adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fe pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI, 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y artículos 54 Fracción I, II, IV, VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al acuerdo SECG/02/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ", en el que se ratifica la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral", de fecha 20 de noviembre 2025, así como en cumplimiento a la **NOTIFICACIÓN del oficio SEJGE/862/2026 de fecha 15 de septiembre del 2026.**

En consecuencia, hago constar que me constituí en el Andador Peten, manzana 16 lote 11 de la Unidad Habitacional Plan Chac, San Francisco de Campeche, siendo una casa de material de dos piso la cual se observa solamente revocada sin pintar, con ventanas y puerta de fierro de color rojo, en el cual procedo a llamar en repetidas ocasiones, sin tener respuesta alguna; por lo cual procedo a trasladarme al domicilio de enfrente siendo una casa de material de color verde con ventanas y puerta de fierro de color negro, en el cual procedo a llamar en repetidas ocasiones, siendo atendido por una persona del sexo femenino quien no se identifica por no ser su voluntad, por lo cual procedo a describirla físicamente, Cabello negro largo, tez morena, de complexión gruesa, midiendo aproximadamente 1.55 de altura, a quien le pregunto si conoce a la C. Jaqueline Guadalupe Martínez Cáceres, a lo que me responde: "Si la conozco es mi vecina, pero ella vive en la otra calle donde está la Avenida, debido que donde usted se encontraba llamando siempre permanece cerrado". Ante lo manifestado procedo a trasladarme a dicho domicilio siendo una casa de color verde con franjas blancas con ventanas de fierro de color blanco y puerta de madera de color café, y al frente cuenta con una terraza la cual se encuentra delimitado con una reja de fierro de color blanco"; por tal motivo procedo a llamar en repetidas ocasiones, siendo atendido por una persona del sexo femenino, quien solo manifiesta llamarse Jacqueline Guadalupe Dolosa, por no ser su voluntad, siendo una persona de la tercera edad, a quien le pregunto si sabe dónde se ubica el Andador Peten, manzana 16, lote 11 de la Unidad Habitacional Plan Chac o si conoce a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, a lo que me responde: "Es este predio, a la que busca es a mi hija, pero ella no vive en este predio, por tal motivo no puedo recibir la documentación. Por lo que se tiene por notificada a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, por medio de estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo señalado en los artículos 689 y 691, de la Ley del Instituto y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículo 27 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Campeche, para corroborar lo anterior inserto dicha imagen del predio. ----------

Por lo anterior, doy por concluida la presente diligencia. Conste y doy fe. ----------

DÉCIMA. Emplazamiento. Con fecha 22 de abril de 2026, derivado del Acuerdo JGE/A033/2026, se emplazó al Partido Político Morena, tal y como consta con el oficio SEJGE/306/2026; y mismo que dio contestación el 30 de abril de 2026, como se muestra a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma; consolidando la democracia participativa"

morena

RECIBIDO

22/04/26

Hora: 7:20 pm

Caroline Marie Luise Damián

8056078917957

ACUSE

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Oficio: SEJGE/306/2026.

Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de abril de 2026.

Partido Morena.
Dirección: Calle Querétaro 2, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050.
Número de teléfono: 981-144-2819, 981-811-8025.
Correos electrónicos: morena@ieec.org.mx
cee2014@morenacampeche.org.mx
coordinacionjuridicoelectoralm@gmail.com
morenacampechesi@gmail.com
Presente.

En mi calidad de Titular de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones I, II, y X, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21, fracción II, 28 y 29 fracciones I y X, del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 21 de abril de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/A033/2026 intitulado: **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".**

Por lo anterior, en cumplimiento al punto **QUINTO**, se adjunta el citado Acuerdo en copia certificada y el escrito de queja, para su conocimiento, observancia y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, reciban cordial saludo.

Atentamente,

Dra. Madén Noemí Pérez Juárez
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General
y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



morena La esperanza de Campeche | UNIDAD Y MOVILIZACIÓN

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC

3 originales
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
12:32 hrs
30 ABR 2026
Ang. Unico
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
Presenta: Estrella Rangel Eduardo del Jesus
con: 0548105568984
anexo - 1 foja

Denunciante: Gilbert Alexander Gamboa Balam, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Denunciada: C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres.

Conductas: Por violaciones a la equidad y neutralidad de la contienda; así como al partido morena por culpa in vigilando.

Expediente: IEEC/Q/POS/021/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de abril del 2026.

MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE[1].
PRESENTE.

C. ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, representante suplente de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la personalidad acreditada en autos y señalando domicilio legal en el inmueble ubicado en calle Querétaro #2, entre República del Salvador y Costa Rica, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, así como correos electrónicos coordinacionjuridicoelectoralm@gmail.com, morena@ieec.org.mx y electolawabogados@gmail.com, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Eduardo Estrella Rangel y Jessica Nayeli Templos Muñoz ante esta autoridad electoral, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Ahora bien, respecto de la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, no se realizó dicho emplazamiento por las razones que se señalan en la Consideración siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. Desechamiento de la Queja. De conformidad con los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y con relación al artículo 17 fracción II del Reglamento de Quejas, respecto a los requisitos de presentación de la queja, establecen claramente que la queja se desechará cuando, una vez agotadas todas las diligencias para indagar sobre el domicilio correcto de la persona presunta infractora, no se obtuviere.

Como se puede observar en la Consideración anterior, se aprobó el Acuerdo JGE/A033/2026 por el que se admitió el escrito de Queja y se asignó el número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/021/2026; sin embargo, como ha quedado demostrado, no se ha podido notificar personalmente el Acuerdo de admisión antes señalado, el cual, instruyó emplazar a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres y al Partido Morena, para que en un plazo de cinco días hábiles contesten respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiban y ofrezcan sus pruebas.

Es importante señalar que esta autoridad ha sido exhaustiva en su actuar, al realizar todas las diligencias pertinentes para realizar la notificación de manera personal a la presunta infractora, ya que a partir de la aprobación del Acuerdo JGE/A033/2026 y la imposibilidad de su notificación, realizó requerimientos a diversas autoridades además del propio quejoso, con la finalidad de solicitar si en sus bases de datos se encuentra el domicilio de la presunta infractora y de esta manera, contar con un domicilio para notificar a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, mediante los siguientes oficios:

- Oficio AJ/341/2026 emitido por la Asesoría Jurídica, dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

- Oficio AJ/406/2026 emitido por la Asesoría Jurídica, dirigido a la DERFE del INE. En consecuencia, el 15 de junio de 2026, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/20665/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE. En consecuencia, se aprobó el Acuerdo JGE/A072/2026, en el cual se ordenó la notificación del Acuerdo JGE/A033/2026 a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, en el domicilio remitido por la DERFE del INE.

- Oficios AJ/544/2026 al AJ/551/2026 emitidos por la Asesoría Jurídica, dirigidos a la Comisión Federal de Electricidad, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, a la Secretaria de Relaciones Exteriores y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de lo cual se obtuvieron las respuestas correspondientes.

- El 11 de septiembre de 2026, mediante oficio AJ/676/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la Asesoría Jurídica hizo de su conocimiento la respuesta del Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche. En consecuencia, se aprobó el Acuerdo JGE/A140/2026**,** mediante el cual se ordenó la notificación del Acuerdo JGE/A033/2026 a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, en el domicilio remitido por la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En ese sentido, de conformidad con los siguientes requisitos de presentación de la queja, establecidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Quejas, que se transcriben a continuación:

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 15.- *Cualquier persona física o moral, podrá presentar quejas por presuntas violaciones a la normatividad electoral de las que tenga conocimiento.*
…

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas con acreditación o registro ante el Instituto Electoral, deberán presentar las quejas, por conducto de sus representaciones acreditadas ante los Consejos General, Municipal y/o Distrital de que se traten.
…

Artículo 16.- *El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos de presentación:*

…

I. *El nombre completo de la parte quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la representación legal;*

II. *La firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la representación legal, en caso de ser persona moral;*

III. *El domicilio de la parte quejosa para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, número telefónico y/o cualquier dato de contacto;*

IV. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la parte quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la representación legal.*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

> …
> *V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y mencione los preceptos jurídicos presuntamente violados;*
> *VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;*
> *VII. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten;*
> *VIII. El nombre completo y **domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras**. Respecto al domicilio deberá señalar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, y*
> *IX. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de copias simples para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores.*
> *…"*

Si bien es cierto que el quejoso sí proporcionó el domicilio para notificar a la presunta infractora en su escrito de queja, también lo es, que el personal de la Oficialía Electoral acudió al domicilio proporcionado sin poder notificar personalmente a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, tal como se ha hecho constar en las actuaciones del personal de la Oficialía Electoral, también es importante señalar que aún con la exhaustividad de esta autoridad electoral en la búsqueda del domicilio correspondiente, dicha notificación no se ha realizado, como se ha señalado en el presente Acuerdo y como obra en el expediente de queja.

En este sentido, resulta importante señalar lo emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal (Sala Regional Xalapa) en la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025:

> …
> ***68.** Sobre las formalidades esenciales del procedimiento y, en específico sobre la diligencia de notificación del emplazamiento, la Sala Superior ha sostenido el criterio del deber de verificar que, como parte de tales formalidades, se garantice que el emplazamiento sea de forma personal, por ejemplo, en la sentencia que sirve de precedente SUP-REC-358/2023, también relacionada con un procedimiento sancionador en el estado de Campeche, donde realizó una interpretación sistemática y funcional de la normativa aplicable, y atendió de forma supletoria a lo establecido en el artículo 460, numeral 4, de la LGIPE[2].*
> …
> ***74.** La Sala Superior concluyó en ese caso que, se debió realizar una interpretación sistemática y funcional del orden jurídico local y nacional (de forma supletoria), para arribar a la convicción relativa a que **el emplazamiento debe realizarse de manera personal, pues implica una citación que garantiza una debida defensa**; lo cual es un requisito indispensable para materializar el derecho de audiencia de una persona denunciada dentro de un procedimiento especial sancionador.*
> …
> ***76**. En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que la autoridad administrativa estuvo en posibilidad y debió realizar diligencias de investigación para efecto de recabar la información necesaria sobre el domicilio cierto de la denunciada.*

Por tanto, del análisis realizado por esta autoridad administrativa, se desprende que queda plenamente acreditado que no se ha realizado la notificación del Acuerdo de admisión, aún y cuando esta autoridad ha sido exhaustiva en su actuar, **por lo que se actualiza el desechamiento**

[2] ***Artículo 460.** 1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*
4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.
"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

de la queja, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Quejas, que establece lo siguiente:

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

CAPÍTULO XIV
DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA

Artículo 17.- *La queja se desechará cuando:*
…
II. En caso de la fracción VIII del artículo anterior, una vez agotadas todas las diligencias para indagar sobre el domicilio correcto de la persona presunta infractora, y no se obtuviere.

Artículo 27.- *Las notificaciones deberán realizarse por el personal de la Oficialía Electoral, en el domicilio o medio de comunicación que hubiese sido aportado por la parte quejosa en el escrito original de queja.*
…
Cuando el acuerdo o resolución amerite una citación o un plazo para la práctica de una diligencia ***se notificará de manera personal en el domicilio*** *o medio de comunicación que haya aportado la parte quejosa en su escrito de queja. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.*
…
Cuando deba realizarse una notificación personal, la persona notificadora deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada es efectivamente con la que se entiende la diligencia, que tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la determinación correspondiente, de todo lo cual se asentará en el acta de notificación correspondiente.

Artículo 37.- *La Secretaría de la Junta General Ejecutiva al recibir la queja y con auxilio de la Asesoría Jurídica, deberá verificar dentro del plazo de cinco días hábiles, el cumplimiento de los requisitos de presentación de la queja señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.*
…
En el supuesto de que la parte quejosa no proporcione el domicilio de la presunta infractora, la Junta General Ejecutiva deberá instruir que se realice la investigación ***mediante requerimientos de información a las autoridades o instituciones públicas o privadas que considere pertinente, que derive de las propias constancias del expediente que pudiera conocer del domicilio de la persona presunta infractora, aplicando el principio de exhaustividad, al no encontrarse información de domicilio alguno por parte de las autoridades anteriores, procederá el desechamiento del escrito de queja.***

Lo resaltado es propio

…"

- **Partido Morena**

Respecto al partido Morena, una vez notificado el Acuerdo JGE/A033/2026, dio contestación al emplazamiento, por lo que el 30 de abril de 2026, a través de la Oficialía Electoral, se recibió el escrito de contestación correspondiente, signado por el representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General, dirigido a la Presidencia del Consejo General. En el escrito, el partido Morena, señaló que la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres fue candidata al Distrito Local

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

01 por el Partido Acción Nacional en el pasado proceso electoral 2023-2024, lo cual no guarda relación alguna con el partido Morena, ya que la ciudadana antes mencionada es actualmente una particular, sin que se acredite su militancia, afiliación o vínculo orgánico con el partido Morena, de igual manera, que la presunta infractora cuenta con una página electrónica de Facebook, sin embargo, no guarda ninguna relación con el partido Morena. El representante del partido político antes mencionado señaló que la presunta infractora es una ciudadana y que no es militante, representante ni vocera del partido político, por lo que sus expresiones no pueden ser atribuidas al partido político en mención, como se muestra a continuación.

I. CONTESTACIÓN A LOS ALEGATOS DE LA PARTE DENUNCIADA.

1.- Conforme al hecho PRIMERO de la queja instaurada en contra de este Partido Político se contesta lo siguiente: Es público y notorio que la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres fue candidata al Distrito Local 01 por el Partido Acción Nacional (PAN) en el Proceso Electoral Extraordinario 2023-2024. Dicha circunstancia no guarda relación alguna con este Partido Político(MORENA), toda vez que la mencionada ciudadana es actualmente una particular, sin que se acredite su militancia, afiliación o vínculo orgánico con MORENA. En consecuencia, cualquier señalamiento que pretenda asociar su pasado candidatura con la actuación de este partido resulta infundado.

2.- Conforme al hecho SEGUNDO de la queja instaurada en contra de este Partido Político se contesta lo siguiente: que es cierto que la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres cuenta con la página electrónica señalada de la red social Facebook. Por lo anterior, dicha persona no guarda ninguna relación con el Partido Político MORENA.

...

2. La C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres actúa como ciudadana común. Como ya se ha precisado, la hoy denunciada no es militante, representante ni vocera del Partido Político MORENA. Actualmente es una particular, por lo que sus expresiones no pueden ser atribuidas a partido político alguno, ni calificarse como actos de precampaña o campaña.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracciones I y IV, 278 fracción XXXI, 280, 600 fracción I, 601 fracción I, 603 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXVIII, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 16, 17,18, 23 y 33 al 46 del Reglamento de Quejas, que otorgan competencia a esta autoridad para conocer y resolver el presente procedimiento, se concluye determinar el **desechamiento de la queja,** presentada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I Ó N:

PRIMERO: Se **desecha** el escrito de queja signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al expediente IEEC/Q/POS/021/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique la presente Resolución al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio establecido en el escrito de queja, y/o a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique la presente Resolución a la C. Jacqueline Guadalupe Martínez Cáceres, en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique la presente Resolución al C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio establecido en el escrito de queja, y/o a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar la presente Resolución, a la Comisión de Quejas, la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: La presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 277, 696 y 697 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación de la presente Resolución y la publicación de los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados Físicos, en el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

NOVENO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de la queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 29ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".